



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	DAISSY TATIANA VARGAS CARDONA
Demandado	WILFER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ
Radicado	05001 31 10 001 2023 00667 00.
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	No 1087 de 2023.
Asunto	Niega mandamiento de pago

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE COSTAS promovido a través de apoderada judicial, por la señora DAISSY TATIANA VARGAS CARDONA, contra el señor WILFER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ.

Según se desprende del líbello demandatario y sus anexos, en curso del proceso con radicado 05001311000120220068600, esta Judicatura profirió la sentencia a N° 215 del 05 de septiembre de 2023, mediante la cual se acogieron todas pretensiones y por tanto se condenó a costas al señor WILFER ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ como parte vencida del proceso de referencia, por un monto de tres (3) salarios mínimos mensual legal vigente, conforme al (literal B, numeral 1°, artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16 – 10554 de 2016.

Respecto al título ejecutivo el art 422 del C.G.P. indica lo siguiente *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier*

jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

Debe advertir el Juzgado, que, si bien la parte aportó sentencia contentiva de la condena en costas, lo cierto es que a la fecha no se ha proferido auto que apruebe las misma; por tanto, si bien es cierto, se pretende la ejecución de una condena contenida en providencia judicial, está aún no cumple con el requisito de exigibilidad, en tanto la condena en costas correspondiente a tres (3) salarios mínimos mensual legal vigente, fue decretada más no aprobada, requisito indispensable para constituir el título ejecutivo, razón por la cual, ante la falta del mismo, procederá el Despacho a negar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago del presente proceso EJECUTIVO DE COSTAS promovido por la señora DAISSY TATIANA VARGAS CARDONA, a través de apoderado judicial, contra el señor WILFER ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO -ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d57893e8be200f3644ce60078f7adefd22073dbdf58ac507f9ec6efc5737c8**

Documento generado en 22/11/2023 09:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>